



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

RESOLUCION NUM. 11

SERIE 1998-99

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE BASILIO BAERGA PARAVISINI A COMPARCER EN EL OTORGAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DONDE LA SRA. EMMA GONZALEZ JOY, ANA VICTORIA JOY Y MANUEL GONZALEZ JOY DONAN FAJA DE TERRENO AL MUNICIPIO DE SALINAS PARA USO PUBLICO PRESENTE Y FUTURO CON MOTIVO DE LA LOTIFICACION SIMPLE DE LAS FINCAS DENOMINADAS: CARMEN SUR 1 DE UNA CABIDA DE 25.00 CUERDAS, CARMEN SUR 2 DE UNA CABIDA DE 25.00 CUERDAS, CARMEN SUR 3 DE UNA CABIDA DE 25.00 CUERDAS Y CARMEN SUR 6 DE UNA CABIDA DE 31.6375 CUERDAS UBICADAS EN LA CARRETERA #3 INTERIOR KM. EN EL BARRIO PUEBLO DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Los propietarios son dueños en pleno dominio de una participación indivisa en los inmuebles que se describen, cuyo plano de inscripción fue aprobada por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Sub-Regional de Guayama, en el caso número 1997 69B-303-GPL-S.

POR CUANTO: Se segregan las antes mencionadas fincas para uso público destinada para completar parte de la media servidumbre ocupada por la calle municipal existente de acceso a la Comunidad Playa y otras, sita en el Barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se autoriza al Hon. Basilio Baerga Paravisini, comparecer a nombre del Municipio de Salinas en el otorgamiento de la correspondiente escritura aceptando las fajas de terreno para uso público presente y futuro localizada en la Carr. #3 Int. km. en el Barrio Pueblo, dentro del término municipal de Salinas.

Sección 2da: La comparecencia del Sr. Alcalde está sujeta a que se cumplan todas las disposiciones que establece el permiso emitido por ARPE en cuanto al Municipio de Salinas.

Sección 3ra: Una vez otorgada la correspondiente escritura, el encargado de la propiedad del Municipio de Salinas deberá presentar la misma al Registro de la Propiedad de Guayama, Puerto Rico, para la correspondiente inscripción como patrimonio municipal.

Sección 4ta: Copia de esta Resolución deberá ser notificada a las partes interesadas para las acciones de lugar.

HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

RESOLUCION NUM. 11

SERIE 1998-99

*S*timada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a los 18 días del mes de Nov. de 1998.

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 11, Serie 1998-99, adoptada por la Asamblea Municipal en la Cont. de la Sesión Ordinaria del día 11 de noviembre de 1998.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Melvin Torres Ortiz, Sylvia I. Reyes, Juan Rivera Ramos, Axel Suárez Colón, Ismael Ortiz, Ismael López, Efrén Díaz Rodríguez, Jackeline Vázquez, José F. Reyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 18 de Nov. de 1998.

Gloria M. Martinez Lopez
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

RTIFICO: Que en el -
ismo día, mes y año de
otorgamiento, expedí
dmera copia certifica
de la presente escri
ura a favor del Municip
io de Salinas, parte -
teresada, DOY FE.-----

NOTARIO PUBLICO

W
J
M
eg
/ /



ESCRITURA NUM. CINCO (5)

SEGREGACION Y DONACION

—En Salinas, Puerto Rico, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ANTE MI

—Tomás J. Ortiz Morales, Abogado y Notario Público de esta Isla de Puerto Rico, con vecindad, residencia y estudio abierto en Salinas, Puerto Rico.

COMPARCEN

—DE UNA PARTE: **DOÑA EMMA GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta raya Noventa y Ocho raya Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno (580-98-8261), casada con **DON ANTONIO MONROIG MALATRASI**, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

—**DOÑA ANA VICTORIA GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Cuatro raya Trenta y Ocho raya Siete Mil Setecientos Ochenta (584-38-7780), casada con **DON MIGUEL ROVIRA GANDARA**, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

—**DON MANUEL GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Uno raya Ochenta y Cuatro raya Mil Seiscientos Cuarenta y Uno (581-84-1641), casado con **DOÑA ASTRID POMALES DAVILA**, Ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en lo adelante denominados "LOS PROPIETARIOS".

—Y DE LA OTRA PARTE: **EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO**, representado en este acto por su Alcalde, **HONORABLE BASILIO BAERGA PARAVISINI**, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Tres raya Treinta y Seis raya Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho (583-36-4598), mayor de edad, casado, propietario y vecino de Salinas, Puerto Rico.

—DOY FE, de conocer personalmente a los comparecientes y por sus dichos me constan sus circunstancias personales, quienes me aseguran tener, y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Escritura y a tales efectos libre y voluntariamente,-

EXPONEN

—PRIMERO: "LOS PROPIETARIOS" son dueños en pleno dominio de una participación indivisa en el inmueble que se describe a continuación, cuyo plano de inscripción fue aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Sub-Regional de Guayama, en el caso número 1997 69B-303-GPL-S.

—RUSTICA: Parcela para uso agrícola denominada Carmen Sur 1 de forma aproximadamente cuadrada, sita en el barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 25 cuerdas equivalentes a 9 hectareas, 82 areas, 59 centiareas, 89 miliareas, en lindes por el; NORTE: con el derecho de vía del ferrocarril propiedad de la Administración de Terreno de Puerto Rico que lo separa de la carretera estatal # 3; SUR: con parcela a segregarse, denominada Carmen Sur 2, propiedad de la Sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; ESTE: en parte con terreno de Alberic Colón y en parte con parcela propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico; OESTE: con parcela a segregarse denominada Carmen Sur 5, propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico, inscrita al folio 121 del tomo 149 de Salinas, inscripción 1ra. (Sección de Guayama).

—SEGUNDO: "LOS PROPIETARIOS" desean segregar, y por la presente segregan de la finca antes descrita, el predio que se describe a continuación, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción que aparece en esta Escritura y con un valor de Cuatrocientos Treinta y Cinco Dólares (\$435.00):

—DESCRIPCION:

—RUSTICA: Parcela para uso público destinada para completar parte de la media servidumbre ocupada por la calle municipal existente, de acceso a la comunidad Playa y otras, sita en el Barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Punto Cuatrocientos Treinta y Nueve (2,796.439 m.c.) Metros Cuadrados, en lindes por el NORTE: con la Carretera Estatal P.R. número Tres (3), por el SUR: con la finca denominada Carmen Sur Dos (2), propiedad de los Hermanos González Joy, por el ESTE: con la finca denominada Carmen Sur Uno (1), de la cual fué segregada, propiedad de los Hermanos González Joy y por el OESTE: con la finca denominada número Cinco (5), propiedad de Ulises Barros Loubriel, todo ello según se desprende del plano de inscripción.



—TERCERO: "LOS PROPIETARIOS" hacen donación de la finca descrita, así segregada con todas sus pertenencias y cuanto la constituye al otro compareciente, **EL MUNICIPIO DE SALINAS**, para que sea destinada para uso público.

—CUATRO: "LOS PROPIETARIOS" hacen constar expresamente que ésta donación estará sujeta a las siguientes condiciones:

—1. **EL MUNICIPIO DE SALINAS** (Donatario) se compromete a preparar, someter y obtener la aprobación de una Ordenanza Municipal, nombrando la finca donada "PASEO MANUEL GONZALEZ MARTINEZ", en memoria del abuelo de "LOS PROPIETARIOS".

—2. **EL DONATARIO** se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proveer para el control y disposición de aguas pluviales y tomará las medidas necesarias para evitar el estancamiento de aguas en las Fincas adyacentes al camino.

—3. **EL DONATARIO** se compromete a ser responsable de la remoción adecuada de toda la basura, escombros y otros desperdicios que puedan ser depositados en las distintas parcelas que componen la FINCA CARMEN.

—4. **EL DONATARIO** se compromete a construir una barrera de tierra de cinco (5) pies de altura o un talud que separe el terreno donado de la finca matriz.

—5. **EL DONATARIO** se compromete a preparar a su costo la Escritura de Segregación y Donación y será responsable de la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

—6. **EL DONATARIO** se compromete a monumentar los puntos de las parcelas a ser donadas. Esta monumentación debe de ser en tubo galvanizado de cuatro (4) pulgadas, con base de hormigón.

—QUINTO: "LOS PROPIETARIOS" declaran que ésta donación no perjudica a nadie puesto que se han reservado para sí y tienen en plena propiedad otros bienes suficientes para vivir en un estado adecuado a sus circunstancias y categoría social, y lo donado no excede a lo que por legítima pudiera corresponderle a sus herederos forzosos.



—SEXTO: A los efectos legales pertinentes "LOS PROPIETARIOS" declaran que la finca donada tiene un valor de Cuatrocientos Treinta y Cinco Dólares (\$435.00).—

—SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE SALINAS, queda agradecido a "LOS PROPIETARIOS" por este acto de generosidad y acepta la donación con las condiciones impuestas por "LOS PROPIETARIOS", las que promete cumplir bien y fielmente.—

ACEPTACION Y ADVERTENCIAS

—Los comparecientes aceptan ésta Escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a sus instrucciones y yo, el Notario, DOY FE de haberles hecho las reservas y advertencias legales pertinentes.—

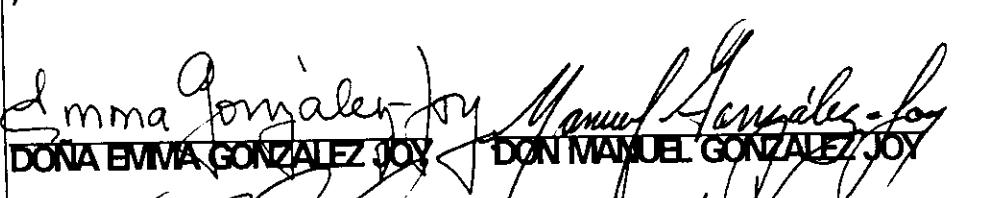
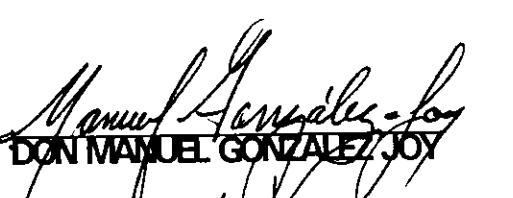
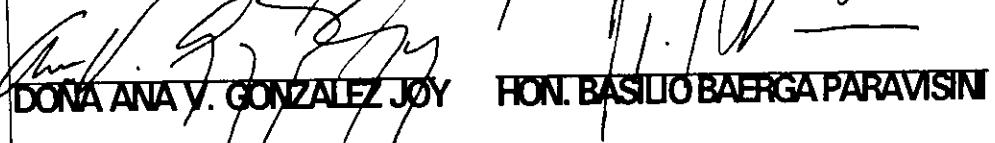
OTORGAMIENTO Y LECTURA

—Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, el infrascrito Notario, luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales.—

—Leída en alta voz ésta Escritura a los otorgantes por mí, el Notario, y también leída personalmente por ellos, se ratifican en la misma, fijan sus iniciales al márgen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firman cada uno de los comparecientes al final del último, ante mí, el Notario, que de todo lo que consigno en el presente documento DOY FE.—

—Yo, el Notario, DOY FE, de cuanto más afirmo, refiero o relato en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes sellos de Rentas Internas y el Sello del Impuesto Notarial del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así firmo, signo, rubrico y sello con el de ésta Notaría, en Salinas, Puerto Rico,—



Emma Gonzalez Joy 
 DONA EMMA GONZALEZ JOY 
 DON MANUEL GONZALEZ JOY
 DONA ANA V. GONZALEZ JOY 
 HON. BASILIO BAERGA PARAVISINI
 LCD. TOMAS J. ORTIZ MORALES
 NOTARIO - PUBLICO

CERTIFICO: Que en el mismo día, mes y año de su otorgamiento, expedí primera copia certificada de la presente escritura a favor del Municipio de Salinas, parte interesada, DOY FE. -----

NOTARIO PÚBLICO

ESCRITURA NUM. SEIS (6)

SEGREGACION Y DONACION

—En Salinas, Puerto Rico, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ANTE MI

—Tomás J. Ortiz Morales, Abogado y Notario Público de esta Isla de Puerto Rico, con vecindad, residencia y estudio abierto en Salinas, Puerto Rico.

COMPARCEN

—DE UNA PARTE: **DOÑA EMMA GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta raya Noventa y Ocho raya Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno (580-98-8261), casada con Antonio Monroig Malatrasi, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

—**DOÑA ANA VICTORIA GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Cuatro raya Trenta y Ocho raya Siete Mil Setecientos Ochenta (584-38-7780), casada con **DON MIGUEL ROVIRA GANDARA**, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

—**DON MANUEL GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Uno raya Ochenta y Cuatro raya Mil Seiscientos Cuarenta y Uno (581-84-1641), casado con **DOÑA ASTRID POMALES DAVILA**, Ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en lo adelante denominados "LOS PROPIETARIOS".

Y DE LA OTRA PARTE: **EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO**, representado en este acto por su Alcalde, **HONORABLE BASILIO BAERGA PARAVISINI**, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Tres raya Treinta y Seis raya Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho (583-36-4598), mayor de edad, casado, propietario y vecino de Salinas, Puerto Rico.



—DOY FE, de conocer personalmente a los comparecientes y por sus dichos me constan sus circunstancias personales, quienes me aseguran tener, y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Escritura y a tales efectos libre y voluntariamente,—

EXPONEN

—PRIMERO: "LOS PROPIETARIOS" son dueños en pleno dominio de una participación indivisa en el inmueble que se describe a continuación, cuyo plano de inscripción fue aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Sub-Regional de Guayama, en el caso número 1997 69B-302-GPL-S.

—RUSTICA: Parcela para uso agrícola denominada Carmen Sur 2 de forma aproximadamente rectangular, sita en el barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 25 cuerdas equivalentes a 9 hectareas, 82 areas, 59 centiareas, 89 miliaareas, en lindes por el; NORTE: con parcela denominada Carmen Sur 1, propiedad de la Sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; SUR: con parcela a segregarse denominada Carmen Sur 3, propiedad de la Sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; ESTE: con parcela propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico; OESTE: en parte con parcela denominada Carmen Sur 5 y en parte con parcela Carmen Sur 6, a segregarse ambas, propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico, inscrita al folio 130 del tomo 149 de Salinas, inscripción 1ra. (Sección de Guayama).

—SEGUNDO: "LOS PROPIETARIOS" desean segregar, y por la presente segregan de la finca antes descrita, el predio que se describe a continuación, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción que aparece en esta Escritura y con un valor de Quatrocientos Cuarenta y Cinco Dólares (\$445.00):

—DESCRIPCION:

—RUSTICA: Parcela para uso público, destinada para completar parte de la media servidumbre ocupada por la calle principal existente, de acceso a la Comunidad Playa y otras, sita en el Barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Punto Cuatrocientos Noventa (2,754.490 m.c.) Metros Cuadrados, en lindes por el NORTE: con la finca denominada Carmen Sur Uno (1), propiedad de los Hermanos González Joy, por el SUR: con la finca denominada Carmen Sur Tres (3), propiedad de los Hermanos González Joy, por el ESTE: con la finca denominada Carmen Sur Dos (2), de la cual fué segregada, propiedad de los Hermanos González Joy y por el OESTE: con la finca denominada número Cinco (5), propiedad de Ulises Barros Loubriel y con la finca denominada número Seis (6), propiedad de los Hermanos González Joy, todo ello según se desprende del plano de inscripción.



—TERCERO: "LOS PROPIETARIOS" hacen donación de la finca descrita, así segregada con todas sus pertenencias y cuanto la constituye al otro compareciente, **EL MUNICIPIO DE SALINAS**, para que sea destinada para uso público.

—CUARTO: "LOS PROPIETARIOS" hacen constar expresamente que ésta donación estará sujeta a las siguientes condiciones:

—1. **EL MUNICIPIO DE SALINAS** (Donatario) se compromete a preparar, someter y obtener la aprobación de una Ordenanza Municipal, nombrando la finca donada "PASEO MANUEL GONZALEZ MARTINEZ", en memoria del abuelo de "LOS PROPIETARIOS".

—2. **EL DONATARIO** se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proveer para el control y disposición de aguas pluviales y tomará las medidas necesarias para evitar el estancamiento de aguas en las Fincas adyacentes al camino.

—3. **EL DONATARIO** se compromete a ser responsable de la remoción adecuada de toda la basura, escombros y otros desperdicios que puedan ser depositados en las distintas parcelas que componen la **FINCA CARMEN**.

—4. **EL DONATARIO** se compromete a construir una barrera de tierra de cinco (5) pies de altura o un talud que separe el terreno donado de la finca matriz.

—5. **EL DONATARIO** se compromete a preparar a su costo la Escritura de Segregación y Donación y será responsable de la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

—6. **EL DONATARIO** se compromete a monumentar los puntos de las parcelas a ser donadas. Esta monumentación debe de ser en tubo galvanizado de cuatro (4) pulgadas, con base de hormigón.

—QUINTO: "LOS PROPIETARIOS" declaran que ésta donación no perjudica a nadie puesto que se han reservado para sí y tienen en plena propiedad otros bienes suficientes para vivir en un estado adecuado a sus circunstancias y categoría social, y lo donado no excede a lo que por legítima pudiera corresponderle a sus herederos forzosos.





—**SEXTO:** A los efectos legales pertinentes "LOS PROPIETARIOS" declaran que la finca donada tiene un valor de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Dólares (\$445.00).

—**SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE SALINAS**, queda agradecido a "LOS PROPIETARIOS" por este acto de generosidad y acepta la donación con las condiciones impuestas por "LOS PROPIETARIOS", las que promete cumplir bien y fielmente.

-ACEPTACION Y ADVERTENCIAS-

—Los comparecientes aceptan ésta Escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a sus instrucciones y yo, el Notario, DOY FE de haberles hecho las reservas y advertencias legales pertinentes. —

-OTORGAMIENTO Y LECTURA-

—Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, el infrascrito Notario, luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales. —————

—Leída en alta voz ésta Escritura a los otorgantes por mí, el Notario, y también leída personalmente por ellos, se ratifican en la misma, fijan sus iniciales al márgen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firman cada uno de los comparecientes al final del último, ante mí, el Notario, que de todo lo que consigno en el presente documento **DOY FE.**—

—Yo, el Notario, **DOY FE**, de cuanto más afirmo, refiero o relato en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes sellos de Rentas Internas y el Sello del Impuesto Notarial del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así firmo, signo, rubrico y sello con el de ésta Notaría, en Salinas, Puerto Rico, _____

Emma González Joy *Manuel González Joy*
DONA EMMA GONZALEZ JOY **DON MANUEL GONZALEZ JOY**
Ana V. González Joy *Basilio Baerga Paravisa*
DONA ANA V. GONZALEZ JOY **HON. BASILIO BAERGA PARAVISA**
Tomas J. Ortiz Morales
LICDO. TOMAS J. ORTIZ MORALES
NOTARIO - PÚBLICO

CERTIFICO: Que en el -
mismo día, mes y año de
su otorgamiento, expedí
primera copia certifica-
da de la presente escri-
tura a favor del Municipio
de Salinas, parte -
interesada, DOY FE. -----

NOTARIO PUBLICO

ESCRITURA NUM. SIETE (7)

SEGREGACION Y DONACION

—En Salinas, Puerto Rico, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).—

ANTE MI

—Tomás J. Ortiz Morales, Abogado y Notario Público de esta Isla de Puerto Rico, con vecindad, residencia y estudio abierto en Salinas, Puerto Rico.——

COMPARCEN

—DE UNA PARTE: DOÑA EMMA GONZALEZ JOY, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta raya Noventa y Ocho raya Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno (580-98-8261), casada con Antonio Monroig Malatrasi, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.——

—DOÑA ANA VICTORIA GONZALEZ JOY, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Cuatro raya Trenta y Ocho raya Siete Mil Setecientos Ochenta (584-38-7780), casada con DON MIGUEL ROVIRA GANDARA, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.——

—DON MANUEL GONZALEZ JOY, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Uno raya Ochenta y Cuatro raya Mil Seiscientos Cuarenta y Uno (581-84-1641), casado con DOÑA ASTRID POMALES DAVILA, Ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en lo adelante denominados "LOS PROPIETARIOS".——

—Y DE LA OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, representado en este acto por su Alcalde, HONORABLE BASILIO BAERGA PARAVISINI, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Tres raya Treinta y Seis raya Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho (583-36-4598), mayor de edad, casado, propietario y vecino de Salinas, Puerto Rico.——



—DOY FE, de conocer personalmente a los comparecientes y por sus dichos me constan sus circunstancias personales, quienes me aseguran tener, y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Escritura y a tales efectos libre y voluntariamente,—

EXPONEN

—PRIMERO: "LOS PROPIETARIOS" son dueños en pleno dominio de una participación indivisa en el inmueble que se describe a continuación, cuyo plano de inscripción fue aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Sub-Regional de Guayama, en el caso número 1997 69B-304-GPL-S.

—RUSTICA: Parcela para uso agrícola denominada Carmen Sur 3 de forma aproximadamente rectangular, sita en el barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 25 cuerdas equivalentes a 9 hectareas, 82 areas, 59 centiareas, 89 miliareas, en lindes por el; NORTE: con parcela denominada Carmen Sur 2, propiedad de la Sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; SUR: con parcela a segregarse, denominada Carmen Sur 4, propiedad de la Sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; ESTE: con parcela propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico; OESTE: con parcela a segregarse denominada Carmen Sur 6, propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico, inscrita al folio 136 del tomo 149 de Salinas, inscripción 1ra. (Sección de Guayama).

—SEGUNDO: "LOS PROPIETARIOS" desean segregar, y por la presente segregan de la finca antes descrita, el predio que se describe a continuación, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción que aparece en esta Escritura y con un valor de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Dólares (\$445.00):

—DESCRIPCION:

—RUSTICA: Parcela para uso público destinada para completar parte de la media servidumbre ocupada por la calle municipal existente, de acceso a la Comunidad Playa y otras, sita en el Barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de Dos Mil Setecientos Sesenta Punto Trescientos Setenta y Cinco (2,760.375) Metros Cuadrados, en lindes por el NORTE: con la finca denominada Carmen Sur Dos (2), propiedad de los Hermanos González Joy, por el SUR: con la finca denominada Carmen Sur Cuatro (4), propiedad de los Hermanos González Joy, por el ESTE: con la finca denominada Carmen Sur Tres (3), de la cual fue segregada, propiedad de los Hermanos González Joy y por el OESTE: con la finca denominada Carmen Sur Seis (6), propiedad de los Hermanos González Joy, todo ello según se desprende del plano de inscripción.



—TERCERO: "LOS PROPIETARIOS" hacen donación de la finca descrita, así segregada con todas sus pertenencias y cuanto la constituye al otro compareciente, **EL MUNICIPIO DE SALINAS**, para que sea destinada para uso público.—

—CUARTO: "LOS PROPIETARIOS" hacen constar expresamente que
ésta donación estará sujeta a las siguientes condiciones: _____

—1. **EL MUNICIPIO DE SALINAS** (Donatario) se compromete a preparar, someter y obtener la aprobación de una Ordenanza Municipal, nombrando la finca donada "**PASEO MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**", en memoria del abuelo de "**LOS PROPIETARIOS**".

—2. **EL DONATARIO** se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proveer para el control y disposición de aguas pluviales y tomará las medidas necesarias para evitar el estancamiento de aguas en las Fincas adyacentes al camino. —————

—3. **EL DONATARIO** se compromete a ser responsable de la remoción adecuada de toda la basura, escombros y otros desperdicios que puedan ser depositados en las distintas parcelas que componen la **RINCA**

—4. **EL DONATARIO** se compromete a construir una barrera de tierra de cinco (5) pies de altura o un talud que separe el terreno donado de la finca matriz.

—5. **EL DONATARIO** se compromete a preparar a su costo la Escritura de Segregación y Donación y será responsable de la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad._____

—6. EL DONATARIO se compromete a monumentar los puntos de las parcelas a ser donadas. Esta monumentación debe de ser en tubo galvanizado de cuatro (4) pulgadas, con base de hormigón. —————

—QUINTO: "LOS PROPIETARIOS" declaran que ésta donación no perjudica a nadie puesto que se han reservado para sí y tienen en plena propiedad otros bienes suficientes para vivir en un estado adecuado a sus circunstancias y categoría social, y lo donado no excede a lo que por legítima pudiera corresponderle a sus herederos forzosos. —



—SEXTO: A los efectos legales pertinentes "LOS PROPIETARIOS" declaran que la finca donada tiene un valor de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Dólares (\$445.00).—

—SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE SALINAS, queda agradecido a "LOS PROPIETARIOS" por este acto de generosidad y acepta la donación con las condiciones impuestas por "LOS PROPIETARIOS", las que promete cumplir bien y fielmente.

—ACEPTACION Y ADVERTENCIAS

—Los comparecientes aceptan ésta Escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a sus instrucciones y yo, el Notario, DOY FE de haberles hecho las reservas y advertencias legales pertinentes.

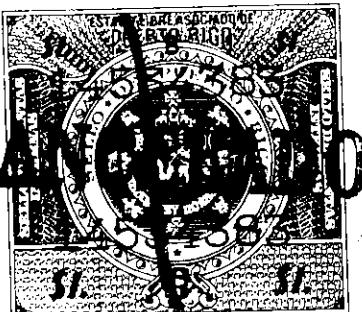
—OTORGAMIENTO Y LECTURA

—Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, el infrascrito Notario, luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales.

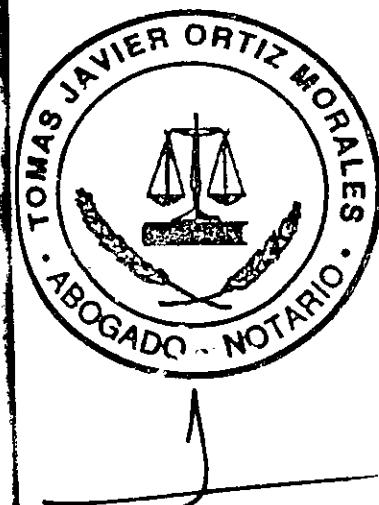
—Leída en alta voz ésta Escritura a los otorgantes por mí, el Notario, y también leída personalmente por ellos, se ratifican en la misma, fijan sus iniciales al márgen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firman cada uno de los comparecientes al final del último, ante mí, el Notario, que de todo lo que consigno en el presente documento DOY FE.

—Yo, el Notario, DOY FE, de cuanto más afirmo, refiero o relato en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes sellos de Rentas Internas y el Sello del Impuesto Notarial del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así firmo, signo, rubrico y sello con el de ésta Notaría, en Salinas, Puerto Rico,

Emma Gonzalez Joy *Manuel Gonzalez Joy*
DONA EMMA GONZALEZ JOY **DON MANUEL GONZALEZ JOY**
Ana V. Gonzalez Joy *HON. BASILIO BAERGA PARAVISINI*
DONA ANA V. GONZALEZ JOY **HON. BASILIO BAERGA PARAVISINI**
Lcdo. Tomas J. Ortiz Morales
Lcdo. TOMAS J. ORTIZ MORALES
NOTARIO - PUBLICO



[Handwritten signature of the Notary]



CERTIFICO: Que en el mismo día, mes y año de su otorgamiento, expedí primera copia certificada de la presente escritura a favor del Municipio de Salinas, parte interesada. DOY FE.

[Signature]
NOTARIO PUBLICO

ESCRITURA NUM. OCHO (8)

SEGREGACION Y DONACION

—En Salinas, Puerto Rico, a los veinte días del mes de octubre de mil

nove

EM

—Tc do y Notario Público de esta Isla de Puerto Rico, con vecindad, residencia y estudio abierto en Salinas, Puerto Rico.

COMPARCEN

—**DE UNA PARTE: DOÑA EMMA GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta raya Noventa y Ocho raya Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno (580-98-8261), casada con Antonio Monroig Malatrasi, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

—**DOÑA ANA VICTORIA GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Cuatro raya Treinta y Ocho raya Siete Mil Setecientos Ochenta (584-38-7780), casada con **DON DON MIGUEL ROVIRA GANDARA**, Abogada y vecina del Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

—**DON MANUEL GONZALEZ JOY**, mayor de edad, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Uno raya Ochenta y Cuatro raya Mil Seiscientos Cuarenta y Uno (581-84-1641), casado con **DOÑA ASTRID POMALES DAVILA**, Ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en lo adelante denominados "**LOS PROPIETARIOS**".

—**Y DE LA OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO**, representado en este acto por su Alcalde, **HONORABLE BASILIO BAERGA PARAVISIN**, con Seguro Social Número Quinientos Ochenta y Tres raya Treinta y Seis raya Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho (583-36-4598), mayor de edad, casado, propietario y vecino de Salinas, Puerto Rico.



—DOY FE, de conocer personalmente a los comparecientes y por sus dichos me constan sus circunstancias personales, quienes me aseguran tener, y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Escritura y a tales efectos libre y voluntariamente,—

EXPONEN

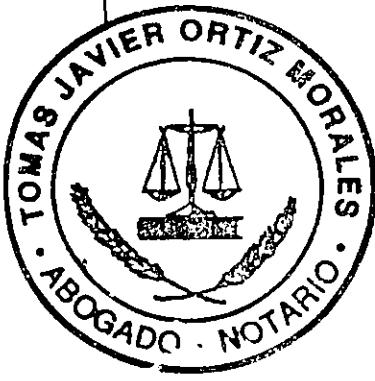
—**PRIMERO:** "LOS PROPIETARIOS" son dueños en pleno dominio de una participación indivisa en el inmueble que se describe a continuación, cuyo plano de inscripción fue aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Sub-Regional de Guayama, en el caso número 1997 69B-305-GPL-S.

—**RUSTICA:** Parcela para uso agrícola denominada Carmen Sur 6 de forma irregular, sita en el barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 31.6375 cuerdas equivalentes a 12 hectareas, 43 areas, 48 centiareas, 2 miliareas, en lindes por el; NORTE: en parte con terreno propiedad del Departamento de Instrucción Pública (Escuela Superior de Salinas) y en parte con parcela denominada Carmen Sur 5, propiedad de la sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; SUR: en parte con parcela denominada Carmen Sur 3 y en parte con el remanente de la finca de la cual se segregan ambas propiedad de la Sucesión Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; ESTE: en parte con parcela denominada Carmen Sur 2 y en parte con parcela denominada Carmen Sur 3, ambas propiedad de la Sucesión de Manuel González Hernández y Aguirre Corp., of Puerto Rico; OESTE: en parte con terreno propiedad de Aguirre Corp., of Puerto Rico y en parte con terreno propiedad de la Sucesión de la viuda Vélez, inscrita al folio 158 del tomo 149 de Salinas, inscripción 1ra. (Sección de Guayama).

—**SEGUNDO:** "LOS PROPIETARIOS" desean separar, y por la presente segregan de la finca antes descrita, el predio que se describe a continuación, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción que aparece en esta Escritura y con un valor de Cuatrocientos Cincuenta Dólares (\$450.00):

—DESCRIPCION:

—**RUSTICA:** Parcela para uso público destinada para completar parte de la media servidumbre ocupada por la calle municipal existente, de acceso a la Comunidad Playa y otras, sita en el Barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de Dos Mil Setecientos Cuarenta y seis Punto Trescientos Setenta y Cinco (2,746.365 m.c.) Metros Cuadrados, en lindes por el NORTE: con terrenos de la Escuela Superior del Departamento de Instrucción Pública



de Puerto Rico, y con la finca denominada Carmen Número Cinco (5), propiedad de Ulises Barros Loubriel; por el SUR: en parte con la finca denominada Carmen Sur Tres (3) y en parte con el remanente de la finca de la cual se segregó la finca Carmen Sur Seis (6), propiedad ambas de la Sucesión de Don Manuel González Hernández y Aguirre Corp. of Puerto Rico; por el ESTE: en parte con la finca denominada Carmen Sur Dos (2) y en parte con la finca denominada Carmen Sur Tres (3) ambas propiedad de los Hermanos González Joy; y por el OESTE: con la finca denominada Carmen Sur Seis (6), de la cual fue segregado propiedad de los Hermanos González Joy, todo ello según se desprende del plano de inscripción. —

— **TERCERO:** "LOS PROPIETARIOS" hacen donación de la finca descrita, así segregada con todas sus pertenencias y cuanto la constituye al otro compareciente, **EL MUNICIPIO DE SALINAS**, para que sea destinada para uso público. —

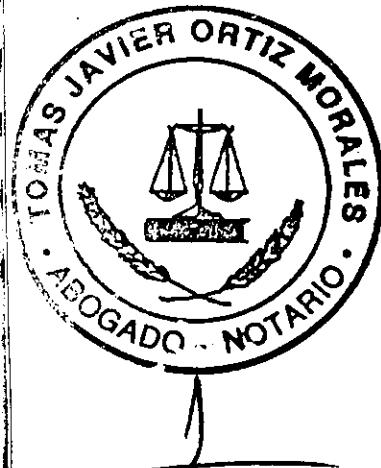
— **CUARTO:** "LOS PROPIETARIOS" hacen constar expresamente que ésta donación estará sujeta a las siguientes condiciones: —

— 1. **EL MUNICIPIO DE SALINAS** (Donatario) se compromete a preparar, someter y obtener la aprobación de una Ordenanza Municipal, nombrando la finca donada "**PASEO MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**", en memoria del abuelo de "LOS PROPIETARIOS". —

— 2. **EL DONATARIO** se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proveer para el control y disposición de aguas pluviales y tomará las medidas necesarias para evitar el estancamiento de aguas en las Fincas adyacentes al camino. —

— 3. **EL DONATARIO** se compromete a ser responsable de la remoción adecuada de toda la basura, escombros y otros desperdicios que puedan ser depositados en las distintas parcelas que componen la **FINCA CARMEN**. —

— 4. **EL DONATARIO** se compromete a construir una barrera de tierra de cinco (5) pies de altura o un talud que separe el terreno donado de la finca matriz. —



—5. **EL DONATARIO** se compromete a preparar a su costo la Escritura de Segregación y Donación y será responsable de la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.——

—6. **EL DONATARIO** se compromete a monumentar los puntos de las parcelas a ser donadas. Esta monumentación debe de ser en tubo galvanizado de cuatro (4) pulgadas, con base de hormigón.——

—QUINTO: "LOS PROPIETARIOS" declaran que ésta donación no perjudica a nadie puesto que se han reservado para sí y tienen en plena propiedad otros bienes suficientes para vivir en un estado adecuado a sus circunstancias y categoría social, y lo donado no excede a lo que por legítima pudiera corresponderle a sus herederos forzados.——

—SEXTO: A los efectos legales pertinentes "LOS PROPIETARIOS" declaran que la finca donada tiene un valor de Cuatrocientos Cincuenta (\$450.00) Dólares——.

—SEPTIMO: **EL MUNICIPIO DE SALINAS**, queda agradecido a "LOS PROPIETARIOS" por este acto de generosidad y acepta la donación con las condiciones impuestas por "LOS PROPIETARIOS", las que promete cumplir bien y fielmente.——

ACEPTACION Y ADVERTENCIAS

—Los comparecientes aceptan ésta Escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a sus instrucciones y yo, el Notario, **DOY FE** de haberles hecho las reservas y advertencias legales pertinentes.——

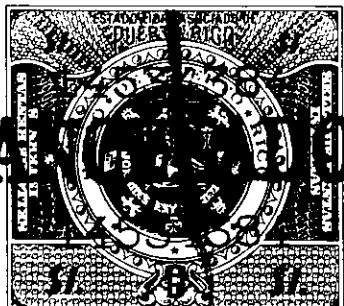
OTORGAMIENTO Y LECTURA

—Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, el infrascrito Notario, luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales.——

—Leída en alta voz ésta Escritura a los otorgantes por mí, el Notario, y también leída personalmente por ellos, se ratifican en la misma, fijan sus iniciales al margen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firman cada uno de los comparecientes al final del último, ante mí, el Notario, que de todo lo que consigno en el presente documento **DOY FE**.——



—Yo, el Notario, **DOY FE**, de cuanto más afirmo, refiero o relato en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes sellos de Rentas Internas y el Sello del Impuesto Notarial del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así firmo, signo, rubro y sello con el de ésta Notaría, en Salinas, Puerto Rico, _____



Emma Gonzalez Joy
DONA EMMA GONZALEZ JOY

Manuel Gonzalez Joy
DON MANUEL GONZALEZ JOY

Ana V. Gonzalez Joy
DONA ANA V. GONZALEZ JOY

Basilio Baerga Paravisini
HON. BASILIO BAERGA PARAVISINI

TOMAS JAVIER ORTIZ MORALES
LCDO. TOMAS J. ORTIZ MORALES
NOTARIO - PÚBLICO

CONCLUYE EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) QUE CONTIENE OCHO (8) INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y TREINTA Y SEIS (36) FOLIOS UTILES, AUTORIZADOS POR MI, EL INFRASCRITO NOTARIO, DE TODO LO CUAL CERTIFICO.-----

EN SALINAS, PUERTO RICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

TOMAS J. ORTIZ MORALES
TOMAS J. ORTIZ MORALES
Notario Público

